



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

~~OFIDEL ROGELIO HERRERO MARIN~~ Secretario de Juzgado de lo Contencioso - Administrativo nº.1 de Gijón

DOY FE: De que en autos de procedimiento N°. 26/14  
ha recaído la siguiente resolución:  
**JDO. CONTENCIOSO/ADMIVO. N.º 1**  
**GIJON**

SENTENCIA: 00100/2014

- N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA Nº 1 ( NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3ª PLANTA

N.I.G: 33024 45 3 2014 0000027

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000026 /2014 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: LOPD

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª: LOPD

Contra D./Dª ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJON, ZURICH INSURANCE

Letrado: LOPD

Procurador D./Dª: LOPD



### SENTENCIA

En Gijón, a veintisiete de Mayo de dos mil catorce.

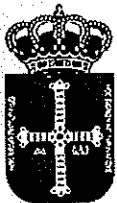
Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón los presentes autos de Procedimiento Abreviado número 26/2014, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Doña LOPD y representada por el Procurador Don LOPD y asistida por el Letrado Don LOPD; de otra como demandadas el Ayuntamiento de Gijón y Zurich Insurance Plc Sucursal en España, representados por la Procuradora Doña LOPD y asistidos por el Letrado Don LOPD; sobre Responsabilidad Patrimonial.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO:** Por la parte actora se presentó demanda en la que alegó los hechos y fundamentos de derecho contenidos en la misma y terminó suplicando al Juzgado dicte sentencia por la que estimando el recurso se condene a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 850,82 € más los intereses solicitados en el fundamento legal V, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

**SEGUNDO:** La demanda fue admitida a trámite señalándose día y hora para la celebración de la vista, acordando reclamar de la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, el cual fue remitido, celebrándose la vista con el resultado que obra en autos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CEV: 07617102741467526467 en <https://sedelectronica.gijon.es>



PRINCIPADO DE ASTURIAS



**TERCERO:** En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado y cumplido las prescripciones legales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 4-12-13 por la que se desestima la petición de responsabilidad patrimonial solicitada el 14-5-13.

Se señala en la demanda que el día 22-2-13 el vehículo de la actora Seat Ibiza matrícula LOPD se encontraba correctamente estacionado en la calle Severo Ochoa de Gijón, en zona de estacionamiento en línea a la altura del parque de Severo Ochoa, a continuación del nº 35 de la calle que estando dicho vehículo estacionado, aproximadamente a las 20,25 horas, según informa la Policía Local de Gijón, personados en el lugar, comprueban que hay un árbol de grandes dimensiones del Parque Severo Ochoa caído a la calzada, causando daños a dos vehículos, uno de ellos es el de la actora.

Se añade que como consecuencia de los hechos descritos, el vehículo Seat Ibiza, Matrícula LOPD, resultó con daños materiales, cuya reparación asciende a 850,82 euros.

Por la Administración demandada y la parte codemandada se solicitó la desestimación del recurso interpuesto.

**SEGUNDO:** Los requisitos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración, según reiterada jurisprudencia (Ss. 2-2-88, 11-2-91, 2-2-93) son: a) la efectiva realidad del daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrido sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto y c) que no se haya producido fuerza mayor.

Corresponde a la parte actora acreditar el nexo de causalidad existente entre los daños sufridos y la actuación administrativa objeto de enjuiciamiento consistente en el incumplimiento del deber de mantener el arbolado de propiedad municipal en las debidas condiciones de seguridad.

Consta en el expediente (folio 32) el parte de la Policía Local de 25-2-13 en el que los agentes con claves números LOPD y LOPD informan que recibieron orden de trasladarse a la calle Severo Ochoa, donde había caído un árbol a la calzada. Que personados en el lugar comprueban que del parque Severo Ochoa había caído un árbol de grandes dimensiones atravesando parte de la calzada y causando daños a 2 vehículos que se encontraban estacionados en el margen derecho del carril. Uno de los vehículos es el Seat Ibiza rojo, matrícula LOPD, cuya propietaria se persona en el lugar identificándose como Doña LOPD, observando los agentes que el árbol había producido daños en el capó delantero del vehículo. Se avisa a los bomberos que se personan en el lugar cortando el árbol y restableciendo la circulación.





En su comparecencia judicial el agente de la Policía Local con clave LOPD manifestó que cayó un árbol (minuto 4,25 de la grabación) del parque público Severo Ochoa sobre unos vehículos. Al ser preguntado si comprobaron que el árbol había causado daños al vehículo, contestó (minuto 5,05) que sí, añadiendo que el declarante puso la zona del capó, pero dada la poca luz que había porque era de noche y la urgencia del momento, no descartaba que se le hubiera pasado a notar algún pequeño daño más, añadiendo que el vehículo estaba estacionado correctamente. También señaló (minuto 5,55) que intervino el Servicio de Bomberos para retirar las cañas que habían caído sobre el capó. Al ser preguntado si se cayó una rama contestó (minuto 6,40) que fueron 2 ó 3 cañas grandes de un árbol.

Asimismo figura en el expediente (folio 28) el informe realizado por el Jefe del Servicio de Parques y Jardines de 20-6-13 en el que se señala que a la altura del número 28 de la C/Severo Ochoa, existe una alineación de chopos, sobre zona verde de gran porte con más de 25 años. Que el árbol estaba situado sobre la zona verde del parque Severo Ochoa. En cuanto al estado de conservación general se indica que según valoración visual es correcto. Que según valoración visual este grupo de árboles no presentaba enfermedades o daños que hagan pensar en ejemplares inseguros. Respecto a cada cuanto se inspecciona la zona se informa que semanalmente con cada mantenimiento de la zona verde. Que la última inspección fue a principios de la semana nº 8. En cuanto a si se apreció, en la última inspección realizada, alguna anomalía contestó que no y que no se presentó denuncia o llamada que advirtiera de un posible peligro del árbol. En lo que se refiere a qué medidas de seguridad y control se suelen realizar desde el Servicio para evitar que los árboles puedan suponer un peligro se señaló que se realizan inspecciones visuales periódicas y si se detectan problemas, se procede a su señalización y a la retirada del elemento peligroso (rama o árbol) si es necesario. En cuanto a si se podaron las ramas del árbol, cuando fue la última poda, se señaló que no.

El examen de estos elementos de prueba conlleva la responsabilidad de la Administración demandada. En efecto, el informe técnico municipal de 20-6-13 reseñado, afirma que según valoración visual el estado general del árbol es correcto. Sin embargo no se explica ni se acredita la causa de la caída de dicho árbol, prueba ésta que corresponde a la Administración en virtud de lo establecido en el art. 217.3 de la LEC y por el principio de facilidad probatoria, lo que permite concluir que existió en el caso una defectuosa prestación del servicio de mantenimiento del arbolado de propiedad municipal, o lo que es lo mismo, un funcionamiento anormal de dicho servicio público que originó a la actora unos daños que no tiene la obligación de soportar.

Procede pues, la estimación del recurso y la condena de la Administración demandada al pago de los daños sufridos por la actora, valorados en 850,82 euros, según el informe pericial obrante en el expediente (folio 5), ratificado a presencia judicial (folio 101 de la causa), cantidad que ha de incrementarse con los intereses legales desde el día 14-5-13, fecha de la reclamación en vía administrativa.





**TERCERO:** En materia de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 139.1 de la LJCA procede su imposición a la Administración demandada y haciendo uso el Juzgador de la facultad prevista en el art. 139.3 de dicha Ley, atendida la entidad y complejidad del asunto debatido, procede fijar las mismas, por todos los conceptos, hasta una cifra máxima de 300 euros (IVA incluido).

### FALLO

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don LOPD en nombre y representación de Doña LOPD contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 4-12-13 debo anular y anulo dicha resolución por no ser la misma conforme a derecho, reconociendo el derecho de la actora a ser indemnizada por la Administración demandada, a quien en este sentido se condena en la cantidad de 850,82 euros, más los intereses legales de la misma desde el día 14-5-13; con imposición de costas a la Administración demandada, por todos los conceptos, hasta una cifra máxima de 300 euros (IVA incluido).

La presente sentencia es firme y contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

¶ para que conste y sirva de oportuno TESTIMONIO, se extiende el presente en Gijón, a ... de ... de ...

